

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Hernán Pedraza, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4052, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4052

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60 00) mensuales, cada una, a los centenarios Julia María Contreras, José Altagracia de Marchena y Regina Sánchez Vda. Castillo.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una a los nonagenarios Mérida Polanco, Felia de Jesús Figueroa, Mercedes Pe-

ralta Espinal, Isabel E. Arias Peña Vda. Arias, Celina Díaz, Francisca José de Alba, Mercedes Rosario, Aurora Castillo Velloz, Juana Mota, María Pacheco, Paulina Peña, Pedro M. Ventura, Vicente Trinidad Méndez, Fidelia de la Rosa, Librada Cabral, Rafaela Acevedo Efraín Pérez, Flora M. Lora, Herminia Pérez, Francisco A. Marte, María Altagracia Cruz, María Magdalena de García, María Alfonseca Núñez, Enoerma Valverde Ana Mercedes Mescaín, Simeona Ortiz, Mercedes Rodríguez, Ignacio Ovando, Herminio Pérez Ubaldina Báez Vda. Quezada, Juanca de Oleo, Victoriano de la Cruz Florentino, Senita Inoa, María Zicita Santos, Graciela Amaro, Ludovina Henríquez, Felicia Arias, Gloria María Pérez Inocencio Vda. Henríquez, Josefa Hernández, Eliseo Santana, Emelinda Santos, Aurelia Castillo, Manuel Antonio Franco, Juana Liriano Castillo, Severino Polanco, Martina Ramos de Mora, Rafael Augusto Pérez y Mercedes María Rodríguez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4053, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4053

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;